



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



CORAZON DE MI PAIS.

Nº 197

Miércoles 20 de octubre de 2010

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS **Resolución Normativa Nº 24** **Modifican Resolución Normativa Nº 1/2009**

VISTO: El Decreto Nº 1356/2010 (B.O. 20-09-2010) y la Resolución de la Secretaria de Ingresos Públicos Nº 62/2010 (B.O. 22-09-2010) y su complementaria Resolución Nº 65/2010 de fecha 18-10-2010, y la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE a través del Decreto Nº 1356/2010 se sustituye el Régimen de Facilidades de Pago establecido por el Decreto Nº 1352/2005, implementando un Régimen excepcional que regirá hasta el 30-11-2010 y otro permanente con vigencia a partir 01-12-2010, a efectos de lograr una modalidad de pago que estimule a los Contribuyentes y/o Responsables a regularizar sus Deudas fiscales, diferenciando las condiciones según el tributo, la categorización del Contribuyente, vencimiento de la deuda incluida en el Plan y/o Cantidad de Cuotas que al efecto se suscriban.

QUE las Resoluciones de la Secretaria de Ingresos Públicos mencionadas -atento las facultades conferidas- reglamentaron los distintos aspectos y/o condiciones para el otorgamiento del Régimen de Regularización del Decreto Nº 1356/2010.

QUE el Artículo 29 del citado Decreto faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en dicho Decreto.

QUE resulta necesario sustituir la Sección 1 del Capítulo 2 del Título II de la Resolución Normativa Nº 1º/2009 y modificatorias, a efectos de adaptarlo a las nuevas disposiciones.

Córdoba, 15 de Octubre de 2010
POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 05-10-2009, de la siguiente manera:

1.- Sustituir la Sección 1 del Capítulo 2 del Título II por la siguiente:

SECCIÓN 1: PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DECRETO Nº 1356/2010.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

ARTÍCULO 63º.- Los Contribuyentes y/o Responsables que adeuden al Fisco montos por tributos, actualización, recargos, intereses, multas y/o por otros recursos, podrán acceder a Planes de Facilidades de Pago para la cancelación de sus deudas referidas a los tributos/recursos que se especifican a continuación, con las condiciones establecidas por el Decreto Nº 1356/10 y Resolución de la Secretaria de Ingresos Públicos Nº 62/2010 y complementaria, detallados en el Anexo LII -Cuadro A) o Cuadro B) según corresponda- de la presente:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Impuesto Inmobiliario, Urbano, Rural y Regímenes Especiales (Adicional y Básico incluido Tasa Vial, Fondo de Desarrollo Agropecuario, Fondo para Infraestructura Vial - Ley 9138 o Aporte Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural o Fondo Rural para infraestructura y Gasoductos, cuando corresponda).

c) Impuesto de Sellos, cuando exista Reconocimiento/Allanamiento expreso de Deuda ante un proceso de la Dirección de Policía Fiscal cualquiera sea la etapa en que se encuentre el mismo.

d) Impuesto a la Propiedad Automotor.

e) Tasas Retributivas de Servicios.

f) Todo otro recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas, de acuerdo a las condiciones vigentes en convenios o normas respectivas.

g) Multas provenientes de infracciones al régimen de agentes de información. Se encuentran también comprendidas en el presente Régimen las Deudas en Gestión de Cobro o Discusión en Sede Administrativa o Judicial y los Honorarios Judiciales, previo allanamiento del deudor a la pretensión del Fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, y efectuada la cancelación de los gastos causídicos, conforme se dispone en el Decreto N° 1356/2010.

Están excluidas:

a) Las Deudas en concepto de retenciones, percepciones y/o recaudaciones y sus recargos que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no las hubiesen ingresado al Fisco ni aún fuera de término. Esta disposición incluye el capital, sus intereses, multas y demás accesorios, correspondientes a las referidas retenciones, percepciones y/o recaudaciones

b) Las Deudas que por un mismo periodo y tributo/recurso ya hubiesen sido incluidas en un Plan de Facilidades de Pago conforme el Decreto N° 1356/2010. Dicho límite se aplicará independientemente de la instancia de cobro en que se encuentren dichas deudas.

DEUDA INCLUIDA – REFORMULACIÓN:

ARTÍCULO 64°.- Para acogerse al presente Régimen, se deberá incluir la Deuda que se regularice con más los recargos y/o intereses que correspondieren, calculados hasta la fecha de emisión del Plan.

A tales fines se entiende por fecha de emisión del plan, la de su solicitud.

Se podrán incluir también en este Régimen, por única vez, los saldos impagos de los planes otorgados con anterioridad al 20-10-2010. En relación al monto adeudado de los planes cuya caducidad se produzca con posterioridad a dicha fecha, el mismo podrá incluirse en este Régimen, previo abonar un anticipo

del treinta por ciento (30%) de la deuda que se incluya.

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 25 del Decreto N° 1356/2010 podrán reformularse, por única vez, los Planes de Pago vigentes a la fecha mencionada en el párrafo anterior.

Los Contribuyentes que posean Planes de Pago que se cancelan por débito automático y que sean reformulados por el presente Régimen deberán cumplimentar para el nuevo Plan las disposiciones previstas en la presente Sección.

FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN:

ARTÍCULO 65°.- Se producirá el perfeccionamiento del Plan cuando se efectúe:

1) El pago de la Primera Cuota/Anticipo dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del Plan.

2) El cumplimiento de las formalidades previstas en el Anexo LIII de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en el mismo.

3) Presentar el Allanamiento cuando se trate de Deuda en discusión Administrativa o Judicial.

Cumplidos los requisitos previstos anteriormente se considerará como fecha de perfeccionamiento del Plan, la correspondiente a la de su emisión.

MONTO Y CANTIDAD DE CUOTAS:

ARTÍCULO 66°.- Se entenderá por Cuota, la suma de la proporción del capital amortizable más el interés de financiación mensual establecido por la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos capitalizable mensualmente, vigente al momento de su perfeccionamiento.

El capital amortizable de cada cuota será el que resulte de dividir la deuda total a financiar, en partes iguales, según sea el número de cuotas que se pretenda abonar. El importe de capital amortizable, incluido en cada cuota, no podrá ser inferior a los montos previstos en la Resolución N° 62 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Cuando se trate de Deudas en Gestión Prejudicial o Judicial, al capital amortizable de cada cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que resulte de dividir los honorarios adeudados en el mismo número de cuotas solicitadas por el Contribuyente, conforme lo señalado en el párrafo siguiente, la que para el caso de la Deuda Judicial no podrá ser inferior a un JUS.

La Primera Cuota/Anticipo no devengará interés de financiación, debiendo cuando corresponda abonarse el importe total de los gastos causídicos y los honorarios, de contado o en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria –según corresponda- conforme lo previsto en el Artículo 38 de la Ley N° 9459. El monto de la Primera Cuota/Anticipo, según corresponda, podrá ser mayor al previsto en la Resolución de la Secretaria de Ingresos Públicos, en cuyo caso deberá recalcularse en partes iguales el capital amortizable para las cuotas siguientes.

El Plan deberá cumplir con el máximo de cantidad de cuotas, importes mínimos de cuotas, importe de anticipo establecido por la Secretaría de Ingresos Públicos de acuerdo al tributo, categorización del Contribuyente y vencimiento de las obligaciones incluidas, y que se indican en el Anexo LII –Cuadro A) o Cuadro B) según corresponda de la presente Resolución.

PAGO:

ARTÍCULO 67º.- Los Contribuyentes o Responsables acogidos al presente Régimen, incluidos los que posean Deudas en Gestión Judicial, deberán:

- Retirar los Formularios de Pago en Cuotas o Pago de Contado en la Dirección General de Rentas, Sede Central, Delegaciones del Interior o Bocas autorizadas para tal fin.

- Opcionalmente, en el caso de las Deudas que no se encuentren en Discusión Administrativa o Judicial el Pago de Contado, podrá emitirse accediendo a la Página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar).

- Efectuar el Pago de las mismas en las Entidades Bancarias autorizadas a tales efectos, excepto cuando se trate de Deudas en Gestión Judicial o Prejudicial en que los Pagos se deben ingresar exclusivamente en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en cualquiera de las Sucursales habilitadas.

AFIANZAMIENTO:

ARTÍCULO 68º.- Los Planes concedidos en virtud del presente Régimen deberán ser Cancelados en su Totalidad cuando se trate de transferencias de bienes inmuebles o automotores, cambios de jurisdicción provincial, robo, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de suspensión de obligaciones o baja.

En el caso de de las situaciones previstas en el Artículo 185 del Código Tributario vigente (Cese de Actividades o Transferencia del Fondo de Comercio), y el saldo adeudado sea mayor a Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) deberá afianzar la deuda pendiente conforme los requisitos previstos en el Artículo 73º de la presente Resolución, considerando lo que se indica a continuación:

a) Si al momento de acogerse se ha verificado el cese/transferencia: se deberá ofrecer la garantía en forma previa al acogimiento. El incumplimiento es causal suficiente para el rechazo automático del Plan de Facilidades de Pago.

b) Si el cese/transferencia se produce con posterioridad al acogimiento: se deberá comunicar esa situación y ofrecer la garantía dentro del término de cinco (5) días de producido el mismo. El incumplimiento es causal de caducidad del Plan de Facilidades de Pago.

En el supuesto que no se afiance la deuda pendiente se deberá cancelar el total adeudado dentro de los cinco (5) días hábiles en que ocurriera cualquiera de los hechos referidos.

VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS:

ARTÍCULO 69º.- El vencimiento de la Primera Cuota operará a los siete (7) días corridos contados desde la fecha de emisión del Plan, el vencimiento del resto de cuotas se producirá los días veinte (20) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota.

FORMALIDADES:

ARTICULO 70º.- Para el acogimiento al Plan de Facilidades previsto en el Régimen del Decreto N° 1356/2010, los Contribuyentes y/o Responsables deberán presentar ante esta Dirección General de Rentas, en Sede Central, Delegaciones del Interior o Bocas autorizadas para tal fin, con las formalidades previstas en el Anexo LIII de la presente Resolución.

Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su Domicilio Fiscal Declarado, de acuerdo el Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en la Provincia de Buenos Aires y en la Provincia de Santa Fe lo harán ante las Delegaciones de la

Ciudad de Buenos Aires y Rosario respectivamente.

CADUCIDAD:

ARTÍCULO 71º.- La caducidad del Plan de Facilidades de Pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se verifique la falta de pago de tres (3) cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago.

Operada la misma, esta Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas que pudieren corresponder y denunciar -de corresponder- en el Expediente Judicial, el incumplimiento del Plan de Facilidades de Pago.

Producida la caducidad -excepto que se trate del Plan otorgado por el Régimen excepcional previsto en los Art. 74 (7) a 74 (8) de la presente- para determinar el saldo adeudado al momento de la misma, se procederá de la siguiente manera:

I) Deudas que se encuentren en Gestión Administrativa:

a. Se multiplicará el número de cuotas impagas -vencidas o no- por el importe de amortización de capital de la segunda cuota y se dividirá por el total de la deuda acogida.

b. La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente.

Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a) y b) del presente punto I), se reliquidarán calculando la actualización, si fuere pertinente, y recargos y/o intereses a partir de la fecha de origen de la deuda.

Los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, conforme lo establecido en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario.

II) Deudas que se encuentren en Ejecución Judicial:

1 - Deuda Tributaria:

a. Se multiplicará el número de cuotas impagas, vencidas o no, por el importe de amortización de capital de la segunda

cuota (sin incluir honorarios) y se dividirá por el total de la deuda tributaria acogida.

b. La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente.

Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a) y b) del presente punto II.1), se reliquidarán calculando la actualización, si fuere pertinente, e intereses a partir de la fecha de origen de la deuda.

2 - Deuda por Honorarios:

El importe de los Honorarios ingresados con las cuotas, se tomará como pago a cuenta de los Honorarios adeudados.

El saldo adeudado se ajustará conforme el Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba o en su caso la resolución judicial que dispuso la regulación de los mismos.

III) Deudas que se encuentren en Gestión Prejudicial:

1 - Deuda Tributaria:

a. Se multiplicará el número de cuotas impagas, vencidas o no, por el importe de amortización de capital de la segunda cuota (sin incluir honorarios) y se dividirá por el total de la deuda tributaria acogida.

b. La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente.

Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a) y b) del presente punto III.1), se reliquidarán calculando la actualización, si fuere pertinente, e intereses a partir de la fecha de origen de la deuda.

2 - Honorarios:

El importe de los Honorarios ingresados con las cuotas, se tomará como pago de los Honorarios correspondientes a la etapa Prejudicial.

Una vez caduco el Plan de la Deuda en Gestión Prejudicial se iniciarán las acciones judiciales por el saldo correspondiente a la deuda tributaria devengando las Costas y Honorarios previstos en Artículo 38 de la Ley N° 9459.

DEL RECHAZO:

ARTÍCULO 72º.- Las solicitudes que no reúnan las condiciones, requisitos y formalidades establecidas por las normas pertinentes, se considerarán como no efectuadas. La totalidad de los pagos que se hubieren realizado se imputarán a cuenta de las obligaciones, conforme lo

previsto en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario vigente, según corresponda.

GARANTÍAS:

ARTICULO 73º.- En el caso de contribuyentes que han presentado cese de actividad/transferencia, para acogerse al Régimen previsto en el Decreto N° 1356/2010, el afianzamiento de la deuda es obligatorio.

La Dirección exigirá, la constitución de una o más garantías suficientes - aval bancario, caución de títulos públicos, prenda con registro, hipoteca u otra que avale razonablemente el crédito al Fisco- siendo causal de caducidad la falta de constitución de la misma dentro de los plazos que a tal fin se otorguen.

A efectos de ofrecer la garantía exigida se utilizará el Formulario Multinota F-387.

ARTÍCULO 74º.- El Contribuyente y/o Responsable podrá solicitar la baja de un Plan de Pagos otorgado en virtud del Decreto N° 1352/2005, que se encontrare vigente a la fecha de solicitud, para cancelarlo de contado o acogerse a un Plan de Pagos, en condiciones más beneficiosas, debiendo completar el Formulario F 398 "Solicitud de Baja Plan vigente". La cancelación total o el acogimiento al nuevo Plan deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentada la solicitud de baja. A los fines de determinar el saldo adeudado que se cancelará, será de aplicación lo previsto en los incisos I) a III) del Artículo 71º de la presente.

limitación a la cantidad de planes acogidos:

ARTÍCULO 74º (1).- Los Contribuyentes y/o Responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por sus deudas cuyos vencimientos operen a partir del 1 de Enero de 2011, podrán solicitar financiamiento en las condiciones previstas en la presente Sección, por las obligaciones vencidas en el curso de cada período fiscal, con las siguientes restricciones:

a) Un plan por cada anticipo del período fiscal en curso por única vez.

b) Financiar en forma simultánea, en el período fiscal en curso, hasta dos (2) anticipos mensuales vencidos en dicho período. Hasta tanto no se cancele uno de los dos planes de facilidades de pago, el Contribuyente y/o Responsable no podrá solicitar un nuevo Plan en las condiciones establecidas precedentemente.

ARTÍCULO 74º (2).- Los Contribuyentes y/o Responsables del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Propiedad Automotor y del Impuesto de Sellos, no podrán solicitar Planes de Facilidades de Pago en el marco de la presente sección, por sus obligaciones vencidas en cada período fiscal en curso.

Deuda Gestión Judicial:

ARTICULO 74º (3).- Cuando la gestión de cobro judicial se encuentre con martillero asignado se otorgará el Plan de Facilidades de Pago siempre que se abone en concepto de Primera Cuota/Anticipo el veinte por ciento (20%) de la Deuda incluida en el mismo.

Deudas en Proceso de Fiscalización:

ARTÍCULO 74º (4).- Los Contribuyentes y/o Responsables que se encuentren en proceso de Fiscalización o de Determinación de Oficio, podrán acogerse a Planes de Pago en el marco del presente capítulo, con los siguientes beneficios de acuerdo a la fecha de acogimiento y hasta la fecha de notificación de la resolución determinativa de la obligación tributaria, de corresponder:

a) Reducción del sesenta por ciento (60%) de las multas formales y/o materiales, cuando el acogimiento al Régimen de Regularización se perfeccione hasta la fecha de notificación de la corrida de vista prevista en los Artículos 52 y/o 72 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias, inclusive.

b) Reducción del treinta por ciento (30%) de las multas formales y/o materiales, cuando el acogimiento al régimen de regularización se perfeccione hasta la fecha de notificación de la Resolución Determinativa y/o la que imponga las multas correspondientes, inclusive.

Quedan excluidas de la reducción prevista precedentemente las multas provenientes de Retenciones, Percepciones y/o Recaudaciones practicadas y no ingresadas al Fisco por parte de los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, ni aún fuera de término.

ARTÍCULO 74º (5).- Los Contribuyentes y/o Responsables que al 20 de Septiembre de 2010 (día de publicación del Decreto) hubieren sido notificados de la Resolución Determinativa y/o la que imponga sanciones, podrán excepcionalmente y hasta el 31 de Octubre de 2010, acogerse a las disposiciones del presente Decreto gozando del beneficio de reducción

previsto en el punto b) del Artículo precedente.

ARTÍCULO 74º (6).- A los fines de gozar del beneficio de reducción previsto en los dos Artículos precedentes, el Contribuyente y/o Responsable deberá incluir en la regularización de su deuda la multa que la Dirección de Policía Fiscal le hubiere impuesto.

En caso de producirse la Caducidad del Plan de Facilidades de Pago, se perderán los beneficios aludidos precedentemente.

REGIMEN EXCEPCIONAL:

ARTÍCULO 74º (7).- A los Contribuyentes y Responsables que regularicen sus obligaciones en el marco del presente Decreto hasta el 30 de Noviembre de 2010 inclusive, se le aplicarán las disposiciones precedentes excepto los beneficios adicionales que se detallan a continuación, y lo previsto en el artículo siguiente:

a) Las tasas de interés y recargos previstos por los Artículos 90 y 91 del Código Tributario Provincial –Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias- aplicables por todo el período de la mora será del uno coma veinte por ciento (1,20%) mensual.

b) El monto del anticipo mínimo en carácter de primera cuota será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas, no pudiendo ser inferior al mínimo de cuota establecido por Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos.

c) Tasas de Interés de Financiación especiales, detallada en el cuadro A) del Anexo LII de la presente.

d) Para aquellas obligaciones vencidas con anterioridad al 31 de Diciembre de 2009, no será de aplicación lo estipulado en el Artículo 1º de la Resolución de la Secretaria de Ingresos Públicos Nº 62/2010, siendo de aplicación los montos de anticipos y cantidades máximas de cuotas que se indican en el cuadro A del Anexo LII.

ARTÍCULO 74º (8).- Cuando se verifiquen las condiciones de caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecidas en el Artículo 14 del Decreto Nº 1356/2010 se considerarán renunciados por parte del Contribuyente los beneficios establecidos en el Artículo precedente.

Como consecuencia de la pérdida de los beneficios a que se refiere el párrafo anterior, los pagos realizados serán imputados a las obligaciones originales conforme las disposiciones del Artículo 88

del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias- previa adición a las mismas de los accesorios establecidos por las disposiciones de los Artículos 90 y 91 del mismo plexo legal.

SECCIÓN 1 Bis : PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. DECRETO Nº 1352/2005 (Vigente hasta el 19-10-2010) y Decreto Nº 756/1999 y Modificatorios):

ARTÍCULO 75º.- Los Planes vigentes otorgados conforme el Decreto Nº 1352/2005 y sus modificatorios y normas complementarias se regirán por las condiciones y formalidades establecidas en los mismos y en el Anexo V de la presente Resolución.

Los Planes vigentes otorgados conforme el Decreto Nº 756/1999 y modificatorios, se regirán por las condiciones establecidas por el mismo, conforme la fecha de acogimiento, y que se indican en el Apéndice III y Apéndice V de la presente Resolución.

2.- Sustituir el ANEXO V – PLAN DE PAGOS – DECRETO Nº 1352/2005 (ART- 66º Y 77º) RN Nº 1/2009 y modificatorias) por el “ANEXO V – DISPOSICIONES PLANES DE PAGOS – DECRETO Nº 1352/2005 - Vigente hasta el 19-10-2010 (ART- 75º RN Nº 1/2009 y modificatorias)”, que se adjunta a la presente.

3.- Sustituir el ANEXO VI – Formalidades (I) Planes De Pago Decretos Nº 1352/05 (II) Pago Con Docof Decreto Nº 517/02 Y Modificadorio, por el “ANEXO VI – Formalidades Planes De Pago Con Docof Decreto Nº 517/02 Y Modificadorio (Art. 60º, 62º 65º, 70º, 88º Y 92º RN Nº 1/2009 y modificatorias), que se adjunta a la presente.

4.- Incorporar el ANEXO LII – Condiciones Planes De Pago Decretos Nº 1356/2010 (Art. 63º Y 66º RN Nº 1/2009 y modificatorias) que se aprueba y adjunta a la presente.

5.- Incorporar el ANEXO LIII – Formalidades Planes De Pago Decretos Nº 1356/2010 (Art. 65º y 71º RN Nº 1/2009 y modificatorias) que se aprueba y adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2º.- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

ANEXOS R.N. N° 24
Reglamentación Plan de Pago Decreto N° 1356/10

ANEXO V – DISPOSICIONES PLANES DE PAGO DECRETO N° 1352/2005 – VIGENTE HASTA EL 19/10/2010-(ART. 75 R.N. 1/2009)

I - REGLAMENTACIÓN PLANES DE PAGO DECRETO N° 1352/2005	
1. DEUDA COMPRENDIDA	<p>Los contribuyentes y/o responsables que adeuden al Fisco montos por tributos, actualización, recargos, intereses y/o multas, podrán acceder a Planes de Facilidades de Pago para la cancelación de sus deudas referidas a los tributos que se especifican a continuación:</p> <p>I Impuesto Inmobiliario (Adicional y Básico incluido Tasa Vial cuando correspondiera) y Fondo para infraestructura Vial - Ley 9138.</p> <p>II Impuesto sobre los Ingresos Brutos.</p> <p>III Impuesto de Sellos: cuando exista Reconocimiento / afianzamiento expreso de Deuda ante un proceso de la Dirección de Policía Fiscal cualquiera sea la etapa en que se encuentre el mismo.</p> <p>IV Impuesto a la Propiedad del Automotor.</p> <p>V Tasa Retributiva de Servicios.</p> <p>VI Planes otorgados por la Dirección General de Rentas hasta el 17-04-2002 por los Recursos provenientes de las actividades y prestaciones a cargo de la Dirección de Agua y Saneamiento, conforme las facultades del Artículo 261 del Código Tributario vigente.</p> <p>Se encuentran también comprendidas en el presente régimen las deudas en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial y los honorarios judiciales, previo afianzamiento del deudor a la pretensión del Fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, y afectuada la cancelación de los gastos causídicos, conforme se dispone en el Decreto N° 1352/2005.</p>
2. DEUDA EXCLUIDA	<p>a) Las deudas en concepto de retenciones y/o percepciones y sus recargos que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no las hubiesen ingresado al Fisco ni aún fuera de término.</p> <p>b) Las deudas que por un mismo período e impuesto ya hubiesen sido incluidas en dos o más oportunidades en un plan de facilidades de pago conforme el Decreto N° 1352/2005, salvo en los casos que la Dirección estime conveniente su autorización. Dicho límite se aplicará en forma independiente para las deudas en gestión administrativa de las que se encuentren en gestión judicial.</p>
3. ACOGIMIENTO	<p>Para acogerse al régimen, se deberá incluir la deuda que se regularice con más los recargos y/o intereses que correspondieren, calculados hasta la fecha de emisión del plan. A tales fines se entiende por fecha de emisión del plan la de su solicitud.</p>
4. REFORMULACION	<p>De acuerdo a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto N° 1352/2005 podrán reformularse los Planes de Pago vigentes al 05-12-2005 y a la fecha de solicitud de la reformulación, pudiendo cancelarse el saldo impago mediante el acogimiento a un nuevo plan de facilidades de pago, con los recargos y/o intereses calculados a la fecha de acogimiento al plan original, cuya cantidad máxima de cuotas será la que reste para cancelar el plan de pagos original. En el caso que el nuevo plan no se perfecciona en la fecha prevista en la solicitud emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del pago o perfeccionamiento del nuevo plan.</p>
5. DEBITO AUTOMATICO	<p>Los contribuyentes que posean planes de pago que se cancelan por débito automático y que sean reformulados por el presente régimen deberán cumplir para el nuevo plan las disposiciones previstas en el presente anexo.</p>
6. PERFECCIONAMIENTO	<p>Se producirá el perfeccionamiento del plan cuando se efectúe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El pago de la primera cuota dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del plan. 2) El cumplimiento de las formalidades previstas en el presente anexo, dentro de los plazos establecidos en el mismo. 3) Cuando se exijan garantías deben ser constituidas e inscriptas dentro de los sesenta (60) días de su aceptación por parte de la Dirección General de Rentas. 4) Presentar el afianzamiento cuando se trate de deuda en discusión Administrativa o Judicial. <p>Cumplidos los requisitos previstos anteriormente se considerará como fecha de perfeccionamiento del plan, la correspondiente a la de su emisión.</p>
7. MONTO Y CANTIDAD DE CUOTAS	<p>Se entenderá por cuota, la suma de la proporción del capital amortizable más el interés de financiación mensual establecido por la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos capitalizable mensualmente, vigente al momento de su perfeccionamiento y que se indica en el Punto 10 del presente anexo.</p> <p>El capital amortizable de cada cuota será el que resulte de dividir la deuda total a financiar, en partes iguales, según sea el número de cuotas que se pretenda abonar. El importe de capital amortizable, incluido en cada cuota, no podrá ser inferior a los montos previstos en la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos.</p> <p>Cuando se trate de deudas en gestión prejudicial o judicial, al capital amortizable de cada cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que resulte de dividir los honorarios adeudados en el mismo número de cuotas solicitadas por el contribuyente, conforme lo señalado en el párrafo siguiente, la que para el caso de la deuda judicial no podrá ser inferior a un JUS.</p> <p>La primera cuota no devengará interés de financiación, debiendo cuando corresponda abonarse el importe total de los gastos causídicos y los honorarios, de contado o en iguales condiciones. Tanto y modo que la deuda tributaria, conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Ley N° 9458 y modificatoria y el Artículo 13 del Decreto N° 1352/2005. El monto de la primera cuota podrá ser mayor al capital amortizable determinado para la misma, en cuyo caso deberá recalcularse en partes iguales el capital amortizable para las cuotas siguientes.</p> <p>Las cuotas no podrán exceder de sesenta (60) mensuales y consecutivas, salvo cuando se garantice el plan solicitado mediante hipoteca o Títulos Nacionales negociables, en cuyo caso se podrá extender hasta ciento veinte (120) cuotas.</p>
8. PAGO DE LAS CUOTAS	<p>Los contribuyentes o responsables acogidos al presente régimen de planes de facilidades, incluidos los que posean deudas en gestión judicial, deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Retirar los formularios de pago en cuotas en la Dirección General de Rentas: Sede Central, Delegaciones del Interior o bofas autorizadas para tal fin. Opcionalmente podrán emitirse accediendo a la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar). ➤ Efectuar el pago de las mismas en las Entidades Bancarias autorizadas a tales efectos, excepto cuando se trate de deudas en gestión judicial o prejudicial en que los pagos se deben ingresar exclusivamente en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en cualquiera de las sucursales habilitadas. <p>Los planes concebidos en virtud del presente régimen deberán ser cancelados en su totalidad cuando se trate de transferencias de bienes inmuebles o automotor, cambios de jurisdicción provincial, robo, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de suspensión de obligaciones o baja.</p> <p>Cuando el contribuyente y/o responsable acogido a planes de facilidades de pago conforme el presente régimen, quedare comprendido en algunas de las situaciones previstas en el Artículo 185 del Código Tributario vigente (Cese de Actividades o Transferencia del Fondo de Comercio), y el saldo adeudado sea mayor a Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) y/o la cantidad de cuotas sea superior a sesenta (60) deberá afianzar la deuda pendiente conforme los requisitos previstos en el punto 12 del presente Anexo, continuando con el plan oportunamente otorgado. Caso contrario se deberá cancelar el total adeudado dentro de los cinco (5) días hábiles en que ocurriera cualquiera de los hechos referidos.</p>
9. VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS	<p>El vencimiento de la primera cuota operará a los siete (7) días corridos contados desde la fecha de emisión del plan, el vencimiento del resto de cuotas se producirá los días veinte (20) del mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota.</p>

10. TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN	Desde el 09-12-2005 hasta el 19-10-2010	
	Cantidad de cuotas solicitadas	Planes cancelados en Débito Automático (Art. 60º R.N. 1/2007)
	Hasta 6 cuotas	0,65 % mensual acumulativo
	Hasta 12 cuotas	0,90 % mensual acumulativo
	Hasta 24 cuotas	1,10 % mensual acumulativo
	Hasta 36 cuotas	1,20 % mensual acumulativo
	Hasta 48 cuotas	1,30 % mensual acumulativo
	Hasta 60 cuotas	1,45 % mensual acumulativo
Hasta 120 cuotas	1,55 % mensual acumulativo	
11. FORMALIDADES	<p>Para el acogimiento al plan de facilidades previsto en el régimen del Decreto N° 1352/2005, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar ante esta Dirección General, en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, con las formalidades previstas en el presente anexo.</p> <p>Los contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su Domicilio Fiscal Declarado, de acuerdo el Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y Rosario respectivamente.</p>	
12. GARANTÍAS	<p>Se deberá adelantar el plan de facilidades de pago, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1352/2005 y la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> En los casos de Concursos y Quiebras, cuando el plan solicitado supere las treinta y seis (36) cuotas. En los casos de planes de facilidades de pagos de sesenta y una (61) hasta ciento veinte (120) cuotas. En los casos de cese de actividades o transferencias de fondos de comercio -Artículo 185 del Código Tributario-, cuando el monto de la deuda sea superior a \$ 20.000. <p>Deberá adjuntarse Formulario F-381 con el ofrecimiento de la respectiva garantía en el momento de efectuar la solicitud del Plan, excepto en el supuesto previsto en el inciso a) precedente que deberá adjuntarse en el momento que se produzca la transferencia.</p> <p>1) Hipoteca: En el caso de constitución de garantía hipotecaria deberá efectuarse sobre inmuebles situados en la Provincia de Córdoba, inscrita en el Registro General de la Provincia, a tal fin. Al momento de su ofrecimiento debe presentar fotocopia de la escritura acompañada de su original para su consulta, informe dominial del o los inmuebles y tasación de mercado del bien ofrecido en garantía efectuada por inmobiliaria con fecha de realización no mayor a diez (10) días. Cumplido lo dispuesto precedentemente y efectuada una evaluación preliminar respecto la viabilidad de la garantía ofrecida, se emitirá el formulario de Solicitud de Plan de Pago y Pago Primera Cuota – F.380. En forma paralela se remitirá al Ministerio de Finanzas todos los antecedentes a los fines de la tasación prevista en el Artículo 1º apartado a) de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 85/2005. Producida la misma, la Dirección comunicará al contribuyente la aceptación o el rechazo de la misma. En el caso que la garantía ofrecida sea aceptada, tendrá que formalizar la constitución e inscripción de la Hipoteca dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación. Los gastos y honorarios correspondientes a la constitución de las garantías estarán a cargo del contribuyente. Abonada totalmente la deuda garantizada con la hipoteca, a pedido del interesado, procederá dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción fehaciente del tal pedido, a iniciar los trámites para la cancelación de la misma.</p> <p>2) Títulos Públicos Nacionales: Cuando se garantice el plan de pago en cuotas con Títulos Públicos Nacionales, en el formulario de ofrecimiento F-381 deberá constar tipo de título, serie y valor de colación a la fecha. La Dirección General de Rentas notificará al Contribuyente, la aceptación o rechazo. De ser aceptados, en la misma notificación se le hará conocer que deberá preñar los Títulos y sus accesorios (servicios de renta y amortización) a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, dentro del marco de operativa establecido en Caja de Valores S.A. conforme lo previsto en el inciso b) del Artículo 1º de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 85/2005. La mencionada Secretaría podrá exigir la reposición de garantía cuando los Títulos presentados no sean suficientes para garantizar la deuda acogida.</p>	
13. FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS	<p>Las garantías aceptadas deberán formalizarse dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes, contados desde la fecha en que se notifique su aceptación. Los gastos y honorarios correspondientes a la constitución de las garantías estarán a cargo del contribuyente. Con la falta de constitución de la garantía exigida en los plazos y requisitos establecidos se considerará como no concedido el plan solicitado o causal de caducidad para los casos de planes ya otorgados y que se produzca el cese de actividades o transferencias de fondos de comercio -Artículo 185 del Código Tributario-.</p>	
14. CADUCIDAD	<p>La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se verifique la falta de pago de tres (3) cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago. Cuando se trate de planes concedidos conforme a las prescripciones de los Artículos 2º y 3º del Decreto N° 1319/2000 o lo establecido en el Decreto N° 435/2002, la falta de pago de las cuotas conforme lo prescripto en el párrafo anterior, implica la caducidad de los beneficios acogidos al Decreto N° 1530/1999. La caducidad del plan concedido conforme el Decreto N° 1530/1999 no implica la caducidad de las facilidades de pago acogidas al presente régimen, conforme a las prescripciones de los Artículos 2º y 3º del Decreto N° 1319/2000, siempre y cuando los mismos se cumplieran en tiempo y forma. Operada la misma, esta Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago. Producida la caducidad para determinar el saldo adeudado al momento de la misma, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>I) Deudas que se encuentren en Gestión Administrativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se multiplicará el número de cuotas impagas -vencidas o no- por el importe de amortización de capital de la segunda cuota y se dividirá por el total de la deuda acogida. 	

	<p>b. La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente.</p> <p>Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a) y b) del presente punto I), se retendrán calculando la actualización, si fuere pertinente, y recargos y/o intereses a partir de la fecha de origen de la deuda.</p> <p>Los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluya el plan, conforme lo establecido en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario.</p> <p>II) Deudas que se encuentren en Ejecución Judicial:</p> <p>1 - Deuda Tributaria:</p> <p>a. Se multiplicará el número de cuotas impagas, vencidas o no, por el importe de amortización de capital de la segunda cuota (sin incluir honorarios) y se dividirá por el total de la deuda tributaria acogida.</p> <p>b. La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente.</p> <p>Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a) y b) del presente punto II.1), se retendrán calculando la actualización, si fuere pertinente, e intereses a partir de la fecha de origen de la deuda.</p> <p>2 - Deuda por Honorarios:</p> <p>El importe de los honorarios ingresados con las cuotas, se tomará como pago a cuenta de los honorarios adeudados.</p> <p>El saldo adeudado se ajustará conforme el Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba o en su caso la resolución judicial que dispuso la regulación de los mismos.</p> <p>III) Deudas que se encuentren en Gestión Prejudicial:</p> <p>1 - Deuda Tributaria:</p> <p>a. Se multiplicará el número de cuotas impagas, vencidas o no, por el importe de amortización de capital de la segunda cuota (sin incluir honorarios) y se dividirá por el total de la deuda tributaria acogida.</p> <p>b. La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente.</p> <p>Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a) y b) del presente punto III.1), se retendrán calculando la actualización, si fuere pertinente, e intereses a partir de la fecha de origen de la deuda.</p> <p>2 - Honorarios:</p> <p>El importe de los honorarios ingresados con las cuotas, se tomará como pago de los honorarios correspondientes a la etapa prejudicial.</p> <p>Una vez caduco el plan de la deuda en Gestión Prejudicial se iniciarán las acciones judiciales por el saldo correspondiente a la deuda tributaria devengando las costas y honorarios previstos en Artículo 38 de la Ley N° 9455.</p>
15. RECHAZO	Las solicitudes que no reúnan las condiciones, requisitos y formalidades establecidas por las normas pertinentes, se considerarán como no efectuadas. La totalidad de los pagos que se hubieren realizado se imputarán a cuenta de las obligaciones, conforme lo previsto en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario vigente, según corresponda.
16. DISPOSICIONES GENERALES	<p>El contribuyente y/o responsable podrá solicitar la baja de un plan de pagos otorgado en virtud del Decreto N° 1352/2005, que se encontrare vigente a la fecha de solicitud, para cancelarlo de contado o acogerse a un plan de pagos, en condiciones más beneficiosas, debiendo completar el Formulario F-388 "Solicitud de Baja Plan vigente". La cancelación total o el acogimiento al nuevo plan deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentada la solicitud de baja. A los fines de determinar el saldo adeudado que se cancelará, será de aplicación lo previsto en los incisos I) a III) del Artículo 71° de la presente.</p> <p>Los planes vigentes otorgados conforme el Decreto N° 758/1995 y modificatorios, se registrarán por las condiciones establecidas por el mismo, conforme la fecha de acogimiento, y que se indican en el Apéndice III y Apéndice V de la presente Resolución.</p>

II - FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO	
IMPUESTO INMOBILIARIO	<p>a) Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380° emitido por esta Dirección en la cual conste el número de cuenta del inmueble y períodos incluidos.</p> <p>b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar Formulario F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.</p> <p>c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382", con Firma Certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias -excepto las sociedades de hecho-: Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.</p> <p>d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F 380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.</p>
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	<p>a) Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380° emitido por esta Dirección General en la cual conste el número de dominio del automotor y períodos incluidos.</p> <p>b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.</p> <p>c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado F-382", con Firma Certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal conforme lo dispuesto para el Impuesto Inmobiliario en el inciso c).</p> <p>d) Fotocopia Título del Automotor, acompañada de su original, cuando así se lo requiera.</p> <p>e) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del original para su constatación.</p>
IMPUESTO DE SELLOS	<p>a) Formulario Multinota = F-387, donde detallará claramente por qué instrumentos solicita el Plan de Pago.</p> <p>b) Deberá adjuntar: Acta de Reconocimiento de Deuda y Anexo (F-16), o Allanamiento efectuado ante la Dirección de Policía Fiscal y Cédula de Corrida de Vistas según corresponda y/o Resolución de Determinación.</p> <p>c) Formalizado el pago de la primera cuota en F-317 o Formulario otorgado por la Dirección de Rentas, adjuntar fotocopia de la boleta de pago del mismo, acompañada del original, para su constatación.</p> <p>d) Firma de solicitud de plan.</p>

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	CONTRIBUYENTES LOCALES	<p>Los Contribuyentes incluidos en el Régimen Especial de Tributación – Artículo 184 Código Tributario Provincial, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias – y los Contribuyentes del Régimen General; de acuerdo a los artículos correspondientes a la Ley Impositiva Anual de cada período, según corresponda:</p> <p>a) Contribuyentes encuadrados en el Régimen General, Formulario de Declaración Jurada - F-5602 "Declaración Jurada Mensual" (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar "importe \$ 0.00". En caso de tratarse de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del período, deduciendo en el ítem: "Formas de Cancelación - Pago Parcial" del F-5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente.</p> <p>b) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380", con intervención bancaria y debidamente Firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del original para su constatación.</p> <p>En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>
	CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL	<p>a) Presentar Formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, Formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04, o el que corresponda presentar -aprobado por la Comisión Arbitral- según la categoría de contribuyente en que lo hubiere encuadrado la Jurisdicción Sede, por cada anticipo acogido al plan de facilidades de pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que implica que en el Formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho Formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la jurisdicción de que se trate.</p> <p>b) Adjuntar original y copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de presentación de las formalidades del plan.</p> <p>c) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380", con intervención bancaria y debidamente Firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del original para su constatación.</p> <p>En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>
	AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN (QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALES)	<p>a) Nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado.</p> <p>b) Formulario de Declaración Jurada (F-5609 o 5610), bajo la modalidad de solo presentación confeccionada según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2007 o el que lo sustituya en el futuro.</p> <p>c) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380", con intervención bancaria y debidamente Firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del original para su constatación.</p> <p>En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>

III - FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS		
DISPOSICIONES GENERALES		<p>Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Deberá presentarse en forma separada la Deuda en Gestión Administrativa de la que se encuentra en Gestión Prejudicial, de la Judicial y de la que se encuentra en Proceso Concursal. Deberá acreditarse la personería, titularidad y/o calidad de Contribuyente para el cual se otorga el Plan de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad – Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policia Federal o Pasaporte en caso de ser extranjero. En caso de ser casado, deberá acompañar también el del esposo/a. Sociedades de Hecho: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad del Socio que firmará la solicitud. Sociedades constituidas regularmente: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de Inscripción -Actualizada- ante los respectivos Órganos de control. Las Asociaciones, simples Asociaciones, Fundaciones, Mutuales y resto de Contribuyentes mencionados en el Artículo 22 del Código Tributario vigente como Contribuyentes: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos Órganos de control. Las Notas y/o Formularios que se presentan, con carácter de Declaración Jurada, deben ser Firmadas por el Contribuyente o Responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Persona Física: la documentación a presentar debe estar firmada por el Contribuyente o Responsable. Sociedad Regularmente Constituida: la documentación a presentar deberá estar suscripta por Director, Gerente, Presidente o Representante Legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sociedad de Hecho: la documentación a presentar podrá estar Firmada por cualquiera de los integrantes. Sucesiones Individuales: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de heredero con auto de Declaratoria de Herederos o Auto que declare válido el Testamento o por Libreta de Familia en caso que no cuenten con tales instrumentos. En Condominio: por cualquiera de los condóminos. En Usufructo: el usufructuario deberá acreditar tal condición mediante Escritura Pública. Cuando la documentación sea Firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar Formulario F-291 "Acta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros. Los Contribuyentes nominados, conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección, deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su domicilio fiscal declarado, de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y Rosario respectivamente. <p>En los escritos de Allanamientos y Desistimientos de Recursos, la Firma del Contribuyente o Responsable deberá estar Certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz.</p> <p>Cuando Firme un Tercero en representación del Contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.</p>
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	ALLANAMIENTO Y GASTOS	<p>Se deberá -previo a la cancelación- presentar Allanamiento por parte del Deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General de Rentas en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del Contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los Honorarios y Gastos Causídicos, según corresponda.</p> <p>En los Escritos de Allanamiento la Firma del Contribuyente o Responsable, deberá estar Certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando lo Firme un Tercero en representación del Contribuyente o Responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.</p>
	GESTIÓN PREJUDICIAL	<p>a) Solicitar el Plan de Facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda.</p> <p>b) Suscribir la solicitud de Pago en Cuotas (F-385) por duplicado, la misma contendrá la Firma Certificada.</p> <p>c) Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago del F-385, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá: El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponde sobre el total de la deuda tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante.</p>

	GESTIÓN JUDICIAL	<p>a) Solicitar el Plan de Facilidades exclusivamente ante la Sede Central de esta Dirección o Delegación del Interior que administre dicha deuda.</p> <p>b) Suscribir la Solicitud de Pago en Cuotas por duplicado, la misma contendrá la Firma Certificada de igual forma que el Allanamiento.</p> <p>c) Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago del F.311, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá:</p> <p>c.1.) El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponde sobre el total de la Deuda Tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante.</p> <p>c.2.) El total de Gastos Causídicos.</p> <p>d) Formalizar el Allanamiento expreso del demandado debidamente cumplimentado conforme lo dispuesto precedentemente.</p>
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	PROCESO CONCURSAL O QUIEBRA:	<p>Además de lo dispuesto en los incisos a) b) c) 1.) y -de corresponder- el inciso c.2.) precedente para las deudas en gestión judicial, deberán adjuntar en fotocopia con su original para su constatación lo siguiente:</p> <p>1) En caso de concursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso; • Edicto publicado; • Informe Individual del Síndico; • Sentencia Verificatoria de Créditos; • Sentencia de Homologación de Acuerdo. <p>2) En caso de Quiebras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia de Declaración de Quiebra; • Informe Individual del Síndico; • Sentencia de Verificación de Créditos; • Proyecto de Distribución Final; • Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra). <p>3) En los casos de Concursos y Quiebras deberá constituirse la garantía prevista en el Artículo 67° de la Resolución N° 1/2007 cuando se soliciten más de treinta y seis (36) cuotas. Las presentaciones que se efectúen por Deudas en Proceso Concursal o Quiebra, se harán exclusivamente ante la Sede Central o Delegación del Interior que administre dicha deuda.</p>

**ANEXO VI FORMALIDADES PLANES DE PAGO CON DOCOF
DECRETO N° 517/02 Y MODIFICATORIO CONTADO (ART. 60, 62, 65,
70, 88 Y 92 R.N. 1/2009)**

A FORMALIDADES ESPECIFICAS PARA CADA TRIBUTO	
IMPUESTO INMOBILIARIO	<p>Pago Contado: Solicitar Liquidación de Deuda F-299, señalando por cada inmueble el número de cuenta y periodos a cancelar según corresponda, a efectos de que la Dirección General de Rentas emita la Liquidación que tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DOCOF (D° 517/02 y modif.)"</p> <p>La modificación del Domicilio Tributario del Contribuyente, cuando éste no estuviere actualizado, presentado el Formulario de Cambio de Domicilio Declaración Jurada F-382.</p> <p>Plan de pago Dto. N° 929/08:</p> <p>a) Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410, emitido por esta Dirección en la cual conste el número de cuenta del inmueble y periodos incluidos.</p> <p>b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar Formulario F-364 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.</p> <p>c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382", con Firma Certificada. Deberá acreditar el Domicilio Fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias -excepto las sociedades de hecho- Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.</p> <p>d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F 410", con la leyenda "Pago con DoCOF - D° 517/02 y modif." con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmado por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.</p>
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	<p>Pago Contado: Solicitar Liquidación de Deuda F-279, señalando por cada número de dominio de unidades y periodos a cancelar según corresponda, a efectos de que la Dirección General de Rentas emita la Liquidación que tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DOCOF (D° 517/02 y modif.)"</p> <p>La modificación del domicilio tributario del contribuyente, cuando éste no estuviere actualizado, presentado el Formulario de Cambio de Domicilio Declaración Jurada 382.</p> <p>Plan de Pagos Dto. N° 929/08:</p> <p>a) Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410 emitido por esta Dirección en la cual conste el número de cuenta del inmueble y periodos incluidos.</p> <p>b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar Formulario F-364 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.</p> <p>c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382", con Firma Certificada. Deberá acreditar el Domicilio Fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias -excepto las sociedades de hecho- Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.</p> <p>d) Fotocopia Título del Automotor, acompañada de su original, cuando así se lo requiera.</p> <p>e) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F 410", con la leyenda "Pago con DoCOF - D° 517/02 y modif." con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmado por el Contribuyente o Responsable, acompañado del original para su constatación.</p>
IMPUESTO DE SELLOS	<p>Pago contado:</p> <p>Formalidades: Ídem Plan de Pagos Decreto N° 1352/05 (Columna I del presente anexo) con la leyenda en el Formulario F-319 - "Pago con DoCOF - D° 517/02 y modif."</p> <p>PLAN DE PAGOS DTO. N° 929/08:</p> <p>Formalidades: Ídem Plan de Pagos Decreto N° 1352/05 (Columna I del presente anexo) con la leyenda en el formulario F-410 - "Pago con DoCOF - D° 517/02 y modif."</p>
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS	<p>El Formulario habilitado para cancelar será el F-601 IMPUESTO DE SELLOS, el que contendrá la leyenda "PAGO CON DOCOF (D° 517/02 y modif.)" con la autorización y rubrica del Responsable del Área.</p>
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	<p>CONTRIBUYENTES LOCALES</p> <p>Pago Contado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Contribuyentes encuadrados en el Régimen General de Tributación, abonarán con DoCOF a través del Formulario F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS - LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de copia y original de las Declaraciones Juradas F-5802 que se hubiesen presentado en el Banco. • Para el caso de los contribuyentes locales sujetos al Régimen Especial de Tributación - Artículo 184 del Código Tributario deberán abonar con el Formulario F-283 mencionado en el párrafo anterior. <p>Plan de Pagos Dto. N° 929/08:</p> <p>Los Contribuyentes incluidos en el Régimen Especial de Tributación - Artículo 184 Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificaciones - y los contribuyentes del Régimen General, de acuerdo a los artículos correspondientes a la Ley Impositiva Anual de cada periodo, según corresponda.</p> <p>a) Contribuyentes encuadrados en el Régimen General Formulario de Declaración Jurada - F.5602 "Declaración Jurada Mensual" (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar "importe \$ 0,00". En caso de tratarse de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del periodo, deduciendo en el ítem: "Formas de Cancelación - Pago Parcial" del F.5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente.</p> <p>b) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410", con la leyenda "Pago con DoCOF - D° 517/02 y modif." con intervención bancaria y debidamente firmado por el Contribuyente o Responsable, acompañado del original para su constatación.</p> <p>c) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN EL REGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL	<p>Pago Contado: Los contribuyentes encuadrados en el Régimen de Convenio Multilateral, abonarán con DoCOF a través del Formulario F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS – LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de copia del C.M. 03 ó C.M. 04 -original o rectificativa- que se hubiesen presentado en el Banco, con importe pesos cero (\$0,00) ó No Deposita Importe, según corresponda por cada anticipo o saldo.</p> <p>Plan de pagos Dto. N° 928/08:</p> <p>a) Presentar formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04, o el que corresponda presentar -aprobado por la Comisión Arbitral- según la categoría de Contribuyente en que lo hubiere encuadrado la Jurisdicción Sede, por cada anticipo acogido al plan de facilidades de pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que implica que en el formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la jurisdicción de que se trate.</p> <p>b) Adjuntar original y copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de presentación de las formalidades del plan.</p> <p>c) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410", con la leyenda "Pago con DoCOF - D" 517/02 y modif.", con intervención bancaria y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del original para su constatación.</p> <p>d) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>
	AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN (QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALES)	<p>Pago contado: Los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación que hubieren omitido actuar como tales, deberán presentar -por duplicado- ante la Dirección General de Rentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que solicita cancelar con DoCOF sólo retenciones, percepciones y/o recaudaciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado. • Formularios de Declaración Jurada F-5609 ó F-5610 según corresponda, presentados según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2009 o el que lo sustituya en el futuro. <p>Con dichos Formularios la Dirección General de Rentas emitirá la Liquidación de Deuda en Formulario F-283 con la leyenda correspondiente.</p> <p>Plan de Pago Dto. N° 928/08:</p> <p>a) Nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado.</p> <p>b) Formulario de Declaración Jurada (F- 5609 ó F- 5610) bajo la modalidad de solo presentación confeccionado según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2009 o el que lo sustituya en el futuro.</p> <p>c) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410", con la leyenda "Pago con DoCOF - D" 517/02 y modif.", y con intervención bancaria y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del original para su constatación.</p> <p>d) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>

B	FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS
DISPOSICIONES GENERALES	<p>Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá presentarse en forma separada la Deuda en Gestión Administrativa de la que se encuentra en Gestión Prejudicial, de la Judicial y de la que se encuentra en Proceso Concursal. • Deberá acreditarse la personería, titularidad y/o calidad de Contribuyente para el cual se otorga el Plan de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> a) Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad – Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policial Federal o Pasaporte en caso de ser extranjero-. En caso de ser casado, deberá acompañar también el del esposo. b) Sociedades de Hecho: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad del Socio que firmará la solicitud. c) Sociedades constituidas regularmente: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de Inscripción - Actualizada- ante los respectivos Órganos de control. d) Las Asociaciones, simples Asociaciones, Fundaciones, Mutuales y resto de Contribuyentes mencionados en el Artículo 22 del Código Tributario vigente como Contribuyentes: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos Órganos de control. • Las Notas y/o Formularios que se presenten con carácter de Declaración Jurada, deben ser Firmadas por el Contribuyente o Responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Persona Física: la documentación a presentar debe estar firmada por el Contribuyente o Responsable. b) Sociedad Regularmente Constituida: la documentación a presentar deberá estar suscripta por Director, Gerente, Presidente o Representante Legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio. c) Sociedad de Hecho: la documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los integrantes. d) Sucesiones indivisas: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de heredero con auto de Declaratoria de Herederos o Auto que declare válido el Testamento o por Libreta de Familia en caso que no cuenten con tales instrumentos. e) En Condominios: por cualquiera de los condóminos. f) En Usufructo: el usufructuario deberá acreditar tal condición mediante Escritura Pública. g) Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar Formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros. • Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su domicilio fiscal declarado, de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y Rosario respectivamente. <p>En los escritos de Allanamientos y Desistimientos de Recursos: la Firma del Contribuyente o Responsable deberá estar Certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando firme un Tercero en representación del Contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.</p>
	ALLANAMIENTO Y GASTOS
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	

CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	GESTIÓN PREJUDICIAL	<p>Pago Contado:</p> <p>a) Cancelar los Honorarios, mediante Formulario F-384 "Liquidación de Deuda Prejudicial"</p> <p>b) Acreditado el pago de los Honorarios la Dirección General de Rentas emitirá el Formulario F-384 "Liquidación de Deuda Prejudicial" con el importe total de la deuda tributaria que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.)"</p> <p>Plan de Pago Dto. N° 929/08:</p> <p>a) Cancelar los Honorarios, mediante Formulario F-384 "Liquidación de Deuda Prejudicial"</p> <p>b) Solicitar el Plan de Facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda.</p> <p>c) Suscribir la Solicitud de Pago en Cuotas (F-412) por duplicado, la misma contendrá la Firma Certificada.</p> <p>d) Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago del F 412, con la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.)" y sello bancario legible, con copia del comprobante del pago previsto en a) acompañada de su original para su constatación, del profesional actuante.</p>
	GESTIÓN JUDICIAL	<p>Pago contado:</p> <p>a) Formalizar el Allanamiento expreso del demandado, debidamente cumplimentado, conforme lo dispuesto precedentemente.</p> <p>b) Cancelar Gastos Causídicos (Tasa de Justicia, Aportes, Franquesas y Honorarios), mediante Formulario F-313. Debers dentro de los cinco (5) días siguientes acreditar el pago de los mismos presentando en forma conjunta el citado allanamiento.</p> <p>Acreditado el pago de los Gastos Causídicos la Dirección General de Rentas emitirá el Formulario F-313, con el importe de la deuda tributaria que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.)", la cual deberá cancelarse dentro del plazo previsto en la liquidación. Caso contrario al solicitar una nueva liquidación - F-313 para cancelar con DoCOF la Deuda Tributaria, deberá abonar previamente -de corresponder- la actualización de Gastos Causídicos.</p> <p>Plan de Pagos Dto. N° 929/08:</p> <p>Previamente deberá cumplimentarse lo dispuesto en a. y b. para el Pago de Contado.</p> <p>Acreditado el pago de los Gastos Causídicos la Dirección General de Rentas emitirá la Solicitud F-414, con el importe de la Deuda Tributaria que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.)", la cual deberá cancelarse dentro del plazo previsto en la liquidación. Caso contrario al solicitar una nueva liquidación - F-313 para cancelar con DoCOF la Deuda Tributaria, deberá abonar previamente -de corresponder- la actualización de Gastos Causídicos.</p> <p>En los Pagos al Contado o Plan de pago Las presentaciones que se efectúen por deudas en gestión judicial, se harán exclusivamente ante Sede Central o Delegación de Rentas que administre la deuda.</p>
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	PROCESO CONCURSAL O QUIEBRA	<p>Deberán adjuntar, además de lo solicitado en el punto anterior para deudas en gestión judicial, en fotocopia certificada o con su original para su constatación, lo siguiente:</p> <p>a) Concursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso. • Edicto publicado. • Informe Individual del Síndico. • Sentencia Verificatoria de Créditos. • Sentencia de Homologación de Acuerdo. <p>b) Quiebras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia de Declaración de Quiebra. • Informe Individual del Síndico. • Sentencia de Verificación de Crédito. • Proyecto de Distribución Final. • Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra). <p>Las presentaciones que se efectúen por Deudas en Proceso Concursal o Quiebra, se harán exclusivamente ante Sede Central o Delegación de Rentas que administre la deuda.</p>
	MULTAS	<p>Podrán ser canceladas al contado con DoCOF las Multas Firmes al 01-07-2008, utilizando Liquidación de Deuda F-283 que entregará la Dirección General de Rentas, el que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.)". Asimismo, en los casos de sellado de actuación correspondiente a Multas podrá abonarse con Liquidación de Deuda en Formulario F-283 con la leyenda correspondiente.</p>
SITUACIONES ESPECIALES	<p>SALDOS IMPAGOS DE PLANES DE PAGO CADUCOS:</p> <p>Podrán cancelarse con DoCOF las deudas incluidas en Planes de Facilidades de Pago caducos, para lo cual la Dirección determinará el saldo adeudado y entregará a los contribuyentes los Formularios de Pago al Contado F-289 Liquidación de Deuda Impuesto Inmobiliario, F-279 Liquidación de Deuda Impuesto a la Propiedad Automotor y F-283 Liquidación de Deuda Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, o Formularios F 410 o 414 si solicita Plan de Pago según corresponda, que contendrán la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.)"</p>	

ANEXO LII – CONDICIONES PLANES DE PAGO DECRETO N° 1356/2010 (ART. 63° Y 66) R.N. 1/2009 Y MODIFICATORIAS)

REGIMEN PLAN DE PAGOS DECRETO N° 1356/2010											
Cuadro A) CONDICIONES DEL REGIMEN EXCEPCIONAL 20-10-2010 hasta el 30-11-2010		Cuadro B) CONDICIONES DEL REGIMEN PERMANENTE A partir del 01-12-2010									
TASA INTERES Y RECARGO	1,20 % MENSUAL APLICABLE A TODO EL PERIODO DE MORA	TASA INTERES Y RECARGO	Vigente en cada tramo								
TASA DE FINANCIACION (Incluye Planes cancelados por Débito Automático)	<table border="1"> <tr> <td>Pago de Contado</td> <td>Cero por ciento (0,00%)</td> </tr> <tr> <td>Plan de Facilidades de dos (2) a doce (12) cuotas</td> <td>Cero coma ochenta por ciento (0,80 %)</td> </tr> <tr> <td>Plan de Facilidades de trece (13) a veinticuatro (24) cuotas</td> <td>Uno por ciento (1,00 %)</td> </tr> <tr> <td>Plan de Facilidades de veinticinco (25) a treinta y seis (36) cuotas</td> <td>Uno coma veinte por ciento (1,20%)</td> </tr> </table>	Pago de Contado	Cero por ciento (0,00%)	Plan de Facilidades de dos (2) a doce (12) cuotas	Cero coma ochenta por ciento (0,80 %)	Plan de Facilidades de trece (13) a veinticuatro (24) cuotas	Uno por ciento (1,00 %)	Plan de Facilidades de veinticinco (25) a treinta y seis (36) cuotas	Uno coma veinte por ciento (1,20%)	TASA DE FINANCIACION (Incluye Planes cancelados por Débito Automático)	1,50 %
Pago de Contado	Cero por ciento (0,00%)										
Plan de Facilidades de dos (2) a doce (12) cuotas	Cero coma ochenta por ciento (0,80 %)										
Plan de Facilidades de trece (13) a veinticuatro (24) cuotas	Uno por ciento (1,00 %)										
Plan de Facilidades de veinticinco (25) a treinta y seis (36) cuotas	Uno coma veinte por ciento (1,20%)										

IMPUESTO	DEUDA VENCIDA A INCLUIR	CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS	PORCENTAJE MÍNIMO DE ANTICIPO/CUOTA Y MONTO MÍNIMO DE CUOTA	IMPUESTO	CONTRIBUYENTES/RESPONSABLES INCLUIDOS	DEUDA VENCIDA A INCLUIR	CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS	PORCENTAJE MÍNIMO DE ANTICIPO/CUOTA Y MONTO MÍNIMO DE CUOTA ¹
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	Periodo fiscal en curso	Seis (6) Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	Grandes Contribuyentes R.M. N° 123/2007 y/o contribuyentes con deuda total a financiar en el plan a solicitar mayor a \$ 50.000	En el periodo fiscal en curso	6 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas Monto Mínimo \$ 100.
						En periodos fiscales anteriores	24 Cuotas	10% Mínimo \$ 100.
			Monto Mínimo \$ 100.		Resto de contribuyentes	En el periodo fiscal en curso	6 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas Mínimo \$ 100
						En periodos fiscales anteriores	36 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas Mínimo \$ 100

¹ En ningún caso el monto del anticipo/primer cuota podrá ser inferior al porcentaje que resulte de dividir 100 por el número de cuotas solicitadas

TRIBUTOS Y/O CONCEPTOS - EXCEPTO MULTAS - ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 2° DEL DTO. 1356/10	Hasta el 31-12-2009	36	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas Mínimo \$ 60 (Impuesto Inmobiliario) Mínimo \$ 40 (Impuesto a la Propiedad Automotor) Mínimo \$ 100 (Impuesto sobre los Ingresos Brutos)	IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO	Grandes Contribuyentes R.M. N° 123/2007 y/o inmuebles con Bases Imponibles vigentes al momento de la solicitud superiores a \$229.500	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	12 Cuotas	10% Mínimo \$ 60
					Inmuebles con bases imponibles vigentes al momento de la solicitud entre \$121.500 y \$229.500	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	24 Cuotas	5% Mínimo \$ 60
					Inmuebles con bases imponibles vigentes al momento de la solicitud menores a \$121.500.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	36 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas Mínimo \$ 60
				RURAL, ADICIONAL Y REGIMENES ESPECIALES	Grandes Contribuyentes R.M. N° 123/2007 y/o inmuebles con Bases Imponibles vigentes al momento de la solicitud del Plan de Pago superiores a 500.000.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	12 Cuotas	10% Mínimo \$ 60
					Inmuebles con bases imponibles vigentes al momento de la solicitud entre 265.000 y 500.000.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	24 Cuotas	5% Mínimo \$ 60
					Inmuebles con bases imponibles vigentes al momento de la solicitud menores a \$ 265.000	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	36 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas Mínimo \$ 60
				A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	Titulares de camiones, acoplados de cargas y/o camiones con cualquier monto de base imponible	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	24 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas Mínimo \$ 40
					Grandes Contribuyentes R.M. N° 123/2007 y/o titulares de dominios con base imponible vigentes al momento de la solicitud superior a \$ 90.000.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	12 Cuotas	10% Mínimo \$ 40
					Titulares de dominios con base imponible vigentes al momento de la solicitud entre \$60.000 y \$ 90.000.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	24 Cuotas	5% Mínimo \$ 40
					Titulares de dominios con base imponible vigentes al momento de la solicitud inferior a \$ 60.000.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	36 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas Mínimo \$ 40

				DE SELLOS	<p>Cuando el total de la deuda determinada sea superior a \$ 300.000 y siempre que exista reconocimiento y/o allanamiento expreso de dicha deuda en un proceso de verificación y/o fiscalización de la Dirección de Policía Fiscal, cualquiera sea la etapa en que se encuentre el mismo.</p>	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	12 Cuotas	10 % Mínimo \$ 100
MULTAS (EN LOS DISTINTOS IMPUESTOS Y LAS MULTAS PROVENIENTES DE INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE AGENTES DE INFORMACIÓN)	<p>Cuando el monto total a financiar sea superior a \$ 1.000 (Sumatoria de todas las multas incluidas en el plan)</p>	12 CUOTAS	Mínimo \$ 100	<p>TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS, MULTAS (EN LOS DISTINTOS IMPUESTOS Y LAS MULTAS PROVENIENTES DE INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE AGENTES DE INFORMACIÓN) Y TODO OTRO RECURSO CUYA RECAUDACIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN SEAN CONFERIDAS A LA D.G.R</p>	<p>Cuando el monto total a financiar sea superior a \$ 1.000</p>	---	12 Cuotas	10 % Mínimo \$ 100
MULTAS MÍNIMAS O AUTOMÁTICAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - 2° PÁRRAFO DEL ART. 61 Y ART. 61 BIS DEL C. T. -	<p>Cuando monto a financiar (sin incluir accesorios) sea superior a \$ 1.000 e inferior a \$ 6.000</p> <p>Cuando monto a financiar (sin incluir accesorios) sea superior a \$ 6000</p>	6 Cuotas	<p>No puede ser inferior al porcentaje que resulta de dividir 100 por el Número de cuota solicitada</p> <p>Mínimo \$ 100</p>	<p>MULTAS MÍNIMAS O AUTOMÁTICAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - 2° PÁRRAFO DEL ART. 61 Y ART. 61 BIS DEL C. T. -</p>	<p>Cuando monto a financiar (sin incluir accesorios) sea superior a \$ 1.000 e inferior a \$ 6.000</p>	-	6 Cuotas	<p>No puede ser inferior al porcentaje que resulta de dividir 100 por el Número de cuota solicitada</p> <p>Mínimo \$ 100</p>
		12 Cuotas	<p>No puede ser inferior al porcentaje que resulta de dividir 100 por el Número de cuota solicitada</p> <p>Mínimo \$ 100</p>		<p>Cuando monto a financiar (sin incluir accesorios) sea superior a \$ 6000</p>	-	12 Cuotas	<p>No puede ser inferior al porcentaje que resulta de dividir 100 por el Número de cuota solicitada</p> <p>Mínimo \$ 100</p>

ANEXO LIII – FORMALIDADES PLANES DE PAGO DECRETO N° 1356/2010 (ART. 65, 71 R.N. 1/2009 Y MODIFICATORIAS)

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO	
IMPUESTO INMOBILIARIO	<p>a) Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380* emitido por esta Dirección en la cual conste el número de cuenta del inmueble y periodos incluidos.</p> <p>b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar Formulario F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.</p> <p>c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382", con Firma Certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias -excepto las sociedades de hecho-. Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.</p> <p>d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.</p>
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	<p>a) Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380* emitido por esta Dirección General en la cual conste el número de dominio del automotor y periodos incluidos.</p> <p>b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.</p> <p>c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado F-382", con Firma Certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal conforme lo dispuesto para el Impuesto Inmobiliario en el inciso c).</p> <p>d) Fotocopia Título del Automotor, acompañada de su original, cuando así se lo requiera.</p> <p>e) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del original para su constatación.</p>
IMPUESTO DE SELLOS	<p>e) Formulario Multinota - F-387, donde detallará claramente por qué instrumentos solicita el Plan de Pago.</p> <p>f) Deberá adjuntar: Acta de Reconocimiento de Deuda y Anexo (F-16), o Allanamiento efectuado ante la Dirección de Policía Fiscal y Cédula de Corrida de Vistas según corresponda y/o Resolución de Determinación.</p> <p>g) Formalizado el pago de la primera cuota en F-317 o Formulario otorgado por la Dirección de Rentas, adjuntar fotocopia de la boleta de pago del mismo, acompañada del original, para su constatación.</p> <p>h) Firma de solicitud de plan.</p>

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	CONTRIBUYENTES LOCALES	<p>Los Contribuyentes incluidos en el Régimen Especial de Tributación – Artículo 184 Código Tributario Provincial, Ley N° 6906 - T.O. 2004 y sus modificatorias – y los Contribuyentes del Régimen General, de acuerdo a los artículos correspondientes a la Ley Impositiva Anual de cada período, según corresponda.</p> <p>a) Contribuyentes encuadrados en el Régimen General, Formulario de Declaración Jurada - F 5602 "Declaración Jurada Mensual" (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar "importe \$ 0,00". En caso de tratarse de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del período, deduciendo en el ítem "Formas de Cancelación - Pago Parcial" del F.5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente.</p> <p>c) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380", con intervención bancaria y debidamente Firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del original para su constatación. En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>
	CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN EL REGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL	<p>a) Presentar Formulario Declaración Jurada Mensual – CM03, Formulario Declaración Jurada Entidades Financieras – CM04, o el que corresponda presentar –aprobado por la Comisión Arbitral– según la categoría de contribuyente en que lo hubiere encuadrado la Jurisdicción Sede, por cada anticipo acogido al plan de facilidades de pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que implica que en el Formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho Formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la jurisdicción de que se trate.</p> <p>c) Adjuntar original y copia de los dos últimos CM05 vendidos a la fecha de presentación de las formalidades del plan. En caso de tratarse de Declaración Jurada Rectificativa, se deberá liquidar por el total impuesto del período, deduciendo el ítem "Créditos del anticipo" el importe del impuesto que se hubiera ingresado oportunamente.</p> <p>d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380", con intervención bancaria y debidamente Firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del original para su constatación. En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>
	AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN (QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALES)	<p>a) Nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado.</p> <p>d) Formulario de Declaración Jurada (F 5609 ó 5610), bajo la modalidad de solo presentación confeccionada según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2007 o el que lo sustituya en el futuro.</p> <p>e) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 380", con intervención bancaria y debidamente Firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del original para su constatación. En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>

DISPOSICIONES GENERALES	B	FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS
		<p>Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deberá presentarse en forma separada la Deuda en Gestión Administrativa de la que se encuentra en Gestión Prejudicial, de la Judicial y de la que se encuentra en Proceso Concursal. Deberá acreditarse la personería, titularidad y/o calidad de Contribuyente para el cual se otorga el Plan de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> a) Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad – Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policia Federal o Pasaporte en caso de ser extranjero-. En caso de ser casado, deberá acompañar también el del esposo/a. b) Sociedades de Hecho: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad del Socio que firmará la solicitud. c) Sociedades constituidas regularmente: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de inscripción – Actualizada- ante los respectivos Órganos de control. d) Las Asociaciones, simples Asociaciones, Fundaciones, Mutuales y resto de Contribuyentes mencionados en el Artículo 22 del Código Tributario vigente como Contribuyentes: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de inscripción –actualizada- ante los respectivos Órganos de control. Las Notas y/o Formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser Firmadas por el Contribuyente o Responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Persona Física: la documentación a presentar debe estar firmada por el Contribuyente o Responsable. b) Sociedad Regularmente Constituida: la documentación a presentar deberá estar suscripta por Director, Gerente, Presidente o Representante Legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio. c) Sociedad de Hecho: la documentación a presentar podrá estar Firmada por cualquiera de los integrantes. d) Sucesiones indivisas: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de heredero con auto de Declaratoria de Herederos o Auto que declare válido el Testamento o por Libreta de Familia en caso que no cuenten con tales instrumentos. e) En Condominios: por cualquiera de los condóminos. f) En Usufructo: el usufructuario deberá acreditar tal condición mediante Escritura Pública. g) Cuando la documentación sea Firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar Formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros. Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su domicilio fiscal declarado, de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y Rosario respectivamente. <p>En los escritos de Allanamientos y Desistimientos de Recursos, la Firma del Contribuyente o Responsable deberá estar Certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando firme un Tercero en representación del Contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.</p>
	CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	ALLANAMIENTO Y GASTOS
	GESTIÓN PREJUDICIAL	<ul style="list-style-type: none"> a) Solicitar el Plan de Facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda. b) Suscribir la solicitud de Pago en Cuotas (F-385) por duplicado, la misma contendrá la Firma Certificada. c) Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago del F. 385, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluya: El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponda sobre el total de la deuda tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante.

CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	GESTIÓN JUDICIAL	<p>a) Solicitar el Plan de Facilidades exclusivamente ante la Sede Central de esta Dirección o Delegación del Interior que administre dicha deuda.</p> <p>b) Suscribir la Solicitud de Pago en Cuotas por duplicado, la misma contendrá la Firma Certificada de igual forma que el Afianzamiento.</p> <p>c) Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago del F 311, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá:</p> <p>c.1.) El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponda sobre el total de la Deuda Tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante.</p> <p>c.2.) El total de Gastos Causídicos.</p> <p>d) Formalizar el Afianzamiento expreso del demandado debidamente cumplimentado conforme lo dispuesto precedentemente.</p>
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	PROCESO CONCURSAL O QUIEBRA	<p>Además de lo dispuesto en los incisos a) b) c) 1) y –de corresponder- el inciso c.2.) precedente para las deudas en gestión judicial, deberán adjuntar en fotocopia con su original para su constatación lo siguiente:</p> <p>1) En caso de concursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso. • Edicto publicado. • Informe Individual del Síndico. • Sentencia Verificatoria de Créditos. • Sentencia de Homologación de Acuerdo. <p>2) En caso de Quiebras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia de Declaración de Quiebra. • Informe Individual del Síndico. • Sentencia de Verificación de Crédito. • Proyecto de Distribución Final. • Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra). <p>3) En los casos de Concursos y Quiebras deberá constituirse la garantía prevista en el Artículo 57° de la Resolución N° 1/2007 cuando se soliciten más de treinta y seis (36) cuotas.</p> <p>Las presentaciones que se efectúen por Deudas en Proceso Concursal o Quiebra, se harán exclusivamente ante la Sede Central o Delegación del Interior que administre dicha deuda.</p>
MULTAS		<p>La infracción que da origen a la sanción deberá estar regularizada/ cumplimentada.</p>